

**Tipo de Norma:** Reglamento

**Nombre:** Reglamento Interno de Concurso de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular

**Resolución Consejo Superior UTPL** 1001.1091.2024

**Código:** VAD\_RG\_06\_2015\_V05\_2024

| Fecha               | Versión               | Cambios realizados        |
|---------------------|-----------------------|---------------------------|
| 12/12/2014          | V1                    | Creación del Documento    |
| 24/02/2017          | V2                    | Varias reformas           |
| 20/05/2019          | V3                    | Varias reformas           |
| 07/12/2021          | V4                    | Varias reformas           |
| 02/10/2024          | V5                    | Varias reformas           |
| Registro de gestión |                       |                           |
|                     | Nombres y apellidos   | Cargo                     |
| Aprobación          | Consejo Superior UTPL | Órgano Colegiado Superior |

| Registro manifestación de conformidad |       |
|---------------------------------------|-------|
| Nombres y apellidos                   | Cargo |
| N/A                                   | N/A   |

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren  
Procuradora Universitaria



## EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

### CONSIDERANDOS:

- Que el literal e) del artículo 18 de la LOES dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otros aspectos, la libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que el artículo 70 de la LOES dispone: *“(…) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico”.*
- Que el artículo 91 de la LOES dispone: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.*
- Que el artículo 150 de la LOES establece que, para ser profesor titular principal, entre otros requisitos, se necesita ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.
- Que el inciso final del artículo 152 de la LOES, con relación al concurso público de merecimientos y oposición, ordena: *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”.*
- Que el inciso final del artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior ordena: *“Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley”.*
- Que el inciso segundo del artículo 237 y literal c) del artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen que se considerará personal académico titular de las IES particulares a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón, mediante concurso de méritos y oposición.
- Que el artículo 275 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que las IES particulares expedirán en una normativa específica los aspectos procedimentales y reglamentarios de los concursos de méritos y oposición para el personal académico titular, en ejercicio de su autonomía responsable. Además, que en todos los concursos y procesos de selección del personal

académico se garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en observancia al principio de igualdad de oportunidades.

Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja establece: *“La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el humanismo de Cristo, que se traduce en sentido de perfección, en compromiso institucional, en servicio a la sociedad, en mejora continua y en la búsqueda constante de la excelencia (...).”*

Que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja dispone que, desde la visión del Humanismo de Cristo, la Universidad Técnica Particular de Loja tiene como misión: *“Buscar la verdad y formar a personas, a través de la ciencia, para servir a la sociedad”*.

Que el literal b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja dispone que es atribución del Consejo Superior: *“Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica”*.

Que el artículo 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja dispone: *“El personal académico de la Universidad está conformado por aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia, y a actividades de investigación (...) Las y los aspirantes a docentes titulares principales, se someterán al respectivo concurso de méritos y oposición (...).”*

Que el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja establece:

*“La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.*

*El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en el que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente”*.

Que el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja determina:

*“Todo concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Consejo Superior a solicitud del Rector; esta solicitud estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.*

*Una vez aprobado el concurso, el Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realizará la convocatoria pública del mismo, a través de dos medios de comunicación masiva; de la página web de la UTPL; y de la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.*

*El contenido de la convocatoria, la duración del concurso, el proceso, calificación e impugnación de las fases de méritos y oposición, así como la integración y atribuciones de la Comisión de Evaluación, y demás particularidades, serán establecidos en el*

*Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, el cual se elaborará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y que fuere aplicable a las instituciones de educación particulares.*

*Para la integración de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta que el número de miembros de la misma será de tres principales e igual número de suplentes. Para ser miembro de la comisión se requiere ser docente titular; ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada; y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL en calidad de miembro principal; para incrementar este número, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior”.*

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR**

### **TÍTULO I: GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas sustantivas que regulan el proceso de ingreso del personal académico titular a la carrera académica de la UTPL, mediante concurso público de méritos y oposición, en aplicación de los requisitos, principios y más disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), normas reglamentarias correspondientes expedidas por el Consejo de Educación Superior, Estatuto Orgánico, Código de Ética de la UTPL y demás normativa interna.

**Artículo 2.- Acción afirmativa.** - La Universidad, en cumplimiento de su política de acción afirmativa, realizará todo concurso público de méritos y oposición sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición o índole; pues, el concurso evaluará la idoneidad de los participantes basada en el mérito, talento, excelencia y habilidades, por medio de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios.

### **TÍTULO II: PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo 3.- Aprobación del concurso y conformación de la Comisión de Evaluación.** – La aprobación del concurso le corresponde al Consejo Superior; y, la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, al Rector, de conformidad con la normativa institucional que éste último establezca para el efecto.

**Artículo 4.- Convocatoria.** - Una vez conformada la Comisión de Evaluación, la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal realizará la convocatoria e inscripción conforme con la normativa institucional correspondiente.

**Artículo 5.- Duración del concurso público de méritos y oposición.** - Todo concurso público de méritos y oposición autorizado y convocado por la UTPL tendrá un plazo máximo de 90 días, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los tiempos contemplados para la impugnación de los resultados.

**Artículo 6.- Fases del concurso.** - El concurso público de méritos y oposición constará de la fase de méritos y la fase de oposición.

**Artículo 7.- Fase de méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo determinado en cada convocatoria. Solo los postulantes que hayan cumplido con dichos requisitos, luego de la valoración correspondiente, podrán ser considerados para la fase de oposición.

**Artículo 8.- Fase de oposición.** - Consiste en la evaluación oral y escrita acerca de los conocimientos de los postulantes y sus competencias para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje o de investigación científica. Constará de dos partes: una prueba escrita y una prueba oral. Esta última consistirá en la exposición pública de una clase demostrativa o proyecto de investigación.

**Artículo 9.- Presentación de impugnaciones.** - Desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso, los postulantes tienen un tiempo de tres días laborables para impugnarlos ante el Consejo Superior.

Las impugnaciones serán por escrito y presentadas, por parte del postulante, a la DRHDP.

**Artículo 10.- Informes para resolver.** – La DRHDP gestionará la elaboración, por parte de la Comisión de Evaluación, de los informes y documentación de respaldo respecto a cada una de las impugnaciones. Estos serán remitidos al Consejo Superior de la UTPL para su análisis y resolución.

**Artículo 11.- Resolución-** Conforme al respectivo cronograma, el Consejo Superior de la UTPL, dentro del tiempo de cinco días laborables de su recepción, emitirá las resoluciones correspondientes, que serán remitidas a la DRHDP para que se notifique a los postulantes.

**Artículo 12. Proclamación de resultados.** – Luego de terminada la etapa de impugnaciones de la fase de oposición, la DRHDP remitirá al Consejo Superior el informe de los resultados del concurso público de méritos y oposición elaborado por la Comisión de Evaluación. Dicho Consejo, luego del análisis correspondiente, procederá a proclamar los resultados definitivos y designar al ganador del concurso.

**Artículo 13.- Notificación y publicación.** – Luego de la designación del ganador del concurso público de méritos y oposición, la DRHDP notificará a los postulantes los resultados definitivos del concurso y los publicará en la página web institucional o mediante los mecanismos electrónicos que la Universidad establezca para el efecto.

**Artículo 14.- Concurso desierto.** – Las causas para que el Consejo Superior pueda declarar desierto el concurso, son las siguientes:

1. Cuando en la convocatoria no se hubiere presentado al menos un aspirante para una misma plaza; o, si presentado el aspirante, este no cumpliera con los requisitos establecidos.
2. En caso de que los aspirantes para profesores titulares principales no obtuvieran el 80 % (ochenta por ciento) del puntaje total del concurso.
3. En caso de que los aspirantes para profesores titulares agregados y auxiliares no obtuvieran el 75 % (setenta y cinco por ciento) del puntaje total del concurso.
4. Por incumplimiento de las normas jurídicas y procedimientos técnicos establecidos para regular y ejecutar los concursos públicos de méritos y oposición para designar profesores titulares.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y en la normativa interna, con relación a los concursos públicos de méritos y oposición, será resuelto por el Consejo Superior.



**SEGUNDA.** - No podrán participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la designación de profesores titulares las personas que, en aplicación de las normas jurídicas correspondientes, hayan sido sancionados con la desvinculación definitiva de la UTPL.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** – Se deroga el Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición para ingresar como Titulares a la Carrera Académica expedido por el Consejo Superior de la UTPL mediante resolución 706.779.2021 y sus reformas.

Universidad Técnica Particular de Loja

## ANEXO:

### ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entenderá como una situación de conflicto de interés de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria entre sí o con terceros involucrados en la ejecución de la presente normativa, cuando los intereses privados afectan el buen juicio de las personas en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

El conflicto de intereses puede ser real o aparente, según se especifica a continuación:

- a. **Conflicto de interés real:** consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene una relación con otro o terceros, por lo que puede estar influido por su interés personal. Esta relación puede ser entre cónyuges; convivientes en unión de hecho; o, parentesco conforme a la siguiente tabla:

| GRADOS DE PARENTESCO |                                                                    |                                                                                      |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| GRADO                | POR CONSANGUINIDAD                                                 | POR AFINIDAD                                                                         |
| 1°                   | Padres e hijos                                                     | Suegros, nueras y yernos, entenado/a.                                                |
| 2°                   | Abuelos, nietos y hermanos                                         | Padres de los suegros, cuñados y nietos del cónyuge o conviviente en unión de hecho. |
| 3°                   | Bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos carnales                    | No aplica por afinidad                                                               |
| 4°                   | Tatarabuelos, tataranietos, tíos abuelos, primos y sobrinos nietos | No aplica por afinidad                                                               |

- b. **Conflicto de interés aparente:** También denominado conflicto de interés posible consiste en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria